



UNIÓN DE MILITARES DE TROPA
Asociación Profesional 8/2013
PREGUNTAS/PETICIONES DE INFORMACIÓN

FECHA: 10/08/2026

NÚMERO: 22/2026

REFERENCIA: UMT/PREGUNTAS

ASUNTO: Solicitud de información sobre compensación por descanso en servicios o maniobras de duración inferior a un día.

DESTINATARIO: SUBSECRETARIA DE DEFENSA. -
CONSEJO PERSONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS. -
SECRETARIA PERMANENTE DEL COPERFAS. -

La **Orden DEF/1363/2016, de 28 de julio**, por la que se regulan la jornada y el régimen de horario habitual en el lugar de destino de los miembros de las Fuerzas Armadas, establece en su **artículo 10** los criterios de aplicación para los descansos:

"En aquellas unidades en que por necesidades del servicio, adiestramiento, instrucción, guardias o servicios, o por el carácter operativo de las mismas se modifique el horario habitual más allá de lo contenido en el capítulo II, y por la realización de dichas actividades no se reciba ninguna compensación económica, distinta a las que corresponden a la manutención y alojamiento, se aplicarán los criterios de descanso que se detallan en este capítulo"

El **artículo 11** de la misma Orden establece:

"1. Por la realización presencial de guardias, servicios o instrucciones continuadas superiores a la jornada de trabajo habitual y cuya ejecución suponga al menos 24 horas ininterrumpidas de actividad y dedicación exclusiva, el personal militar disfrutará, en función de las necesidades del servicio, de un día de descanso obligatorio."

"2. Por la realización de aquellas guardias o actividades con duración inferior a 24 horas ininterrumpidas de actividad y que supongan un incremento de la jornada o se hayan realizado en fin de semana o festivo, el militar tendrá derecho a disfrutar del descanso adicional que determine el jefe de unidad en función de su duración y que será inferior a un día de descanso."





Sin embargo, en determinadas unidades se está observando la siguiente práctica:

1. El mismo personal es incluido simultáneamente en los cuadrantes de guardias y de servicios o maniobras, sin que ambas actividades coincidan en el mismo día, pero sí de forma alterna y continuada en el tiempo.
2. Por la realización de guardias se concede el correspondiente día de descanso obligatorio (el denominado "saliente de guardia").
3. Durante el mes en que el personal es incluido en los cuadrantes de servicios o maniobras, se percibe el Complemento de Dedicación Especial (CDE). Sin embargo, por la realización de estos servicios o maniobras no se concede ningún tipo de descanso adicional, a pesar de que dichas actividades se realizan fuera de la jornada habitual o en fin de semana, y de que el artículo 11.2 de la Orden DEF/1363/2016 así lo establece.
4. La inclusión del mismo personal en ambos cuadrantes (guardias y servicios o maniobras), unida a la falta de descanso por los servicios, genera una carga de servicio excesiva y continuada que provoca un desgaste de los recursos humanos, derivado de la incorrecta aplicación de la norma.
5. La naturaleza sobrevenida de muchas de estas maniobras, sumada a la ausencia de descanso compensatorio, impide al militar planificar su vida personal y familiar, al estar simultáneamente en ambos cuadrantes sin saber con antelación cuándo será requerido para un servicio.

Por todo lo expuesto y en representación de la Escala de Tropa y Marinería que representamos pasamos a realizar las siguientes preguntas:

El artículo 10 de la Orden DEF/1363/2016 establece que los descansos se aplicarán cuando por la realización de estas actividades no se reciba ninguna compensación económica. En las unidades a que nos referimos, se abona el CDE por la inclusión en los cuadrantes de servicios o maniobras. No obstante, el artículo 11.2 de la misma Orden establece el derecho a descanso adicional por actividades de duración inferior a 24 horas que supongan un incremento de la jornada o se realicen en fin de semana o festivo, con independencia de que se perciba o no una compensación económica.





En consecuencia:

1. ¿Considera el Ministerio de Defensa que el abono del CDE por la inclusión en el cuadrante de servicios o maniobras excluye el derecho al descanso adicional previsto en el artículo 11.2 de la Orden DEF/1363/2016, o, por el contrario, el descanso adicional es un derecho autónomo que debe concederse con independencia de la percepción del CDE, al tratarse este de una compensación por la disponibilidad y no por las horas efectivamente trabajadas fuera de la jornada?
2. De ser aplicable el descanso adicional, y dado que no se está concediendo en la práctica, ¿qué medidas piensa adoptar el Ministerio de Defensa para garantizar que los servicios o maniobras de duración inferior a un día realizados fuera de la jornada habitual o en fin de semana sean compensados con el descanso adicional que les corresponde conforme al artículo 11.2 de la Orden DEF/1363/2016, evitando así el desgaste de los recursos humanos causado por la falta de descanso?
3. ¿Qué soluciones se van a implantar en las unidades de naturaleza operativa para compatibilizar la necesidad de disponer de personal en ambos cuadrantes (guardias y servicios o maniobras) con el derecho a la conciliación de la vida personal y familiar del personal, evitando que la carga de servicio recaiga de forma sistemática y sobrevenida sobre los mismos efectivos, y que esta situación provoque un desgaste innecesario del personal?
4. ¿Se va a proceder a revisar y, en su caso, a compensar a aquellos militares que han realizado servicios o maniobras fuera de la jornada habitual o en fin de semana sin haber recibido el correspondiente descanso adicional, con independencia de que durante ese mes hubieran percibido el CDE?

En Sevilla, en la fecha que acredita
firma digital que a continuación se inserta,

[ORIGINAL FIRADO]

En Nombre y Representación de su JD
Don Francisco José Durán Baños

